

**REGLAMENTO DE JUNTA DE CENTRO DE LA FACULTAD DE  
MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA**

**(Aprobado en Junta de Centro de 13 de Septiembre de 2012)**

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **ARTÍCULO 1**

La Junta de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Málaga, que será presidida por el Decano y como tal, le compete el establecimiento de las líneas generales de actuación del Centro y el control y coordinación de la labor de sus órganos de gestión y dirección.

### **ARTÍCULO 2**

Son funciones de la Junta de Facultad:

- a) Proponer la elaboración y modificación de planes de estudio.
- b) Establecer los planes de ordenación académica detalladamente antes del comienzo de cada curso académico.
- c) Elaborar las propuestas, de acuerdo con la capacidad y medios de la Facultad, para la admisión de estudiantes y criterios para su selección.
- d) Elegir al Decano y proponer su nombramiento al Rector.
- e) Proponer contratos o convenios con otras entidades, en el ámbito de sus competencias.
- f) Informar al Consejo de Gobierno de la necesidad de modificaciones por ampliación, minoración o cambio de denominación de plazas, en la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador correspondientes al área o áreas de conocimiento que imparten docencia en la Facultad y del personal de administración y de todos los servicios que integran la misma.
- g) Controlar la aplicación de los fondos asignados a la Facultad en los presupuestos de la Universidad de Málaga, de acuerdo con los criterios fijados en los mismos.
- h) Elaborar el Reglamento de la Junta de Facultad y cuantos otros reglamentos sean necesarios.
- i) Proponer las concesiones de Doctorado “Honoris Causa” y de la medalla de oro de la Universidad.
- j) El control del Decano, mediante preguntas e interpelaciones en los términos del Reglamento de la Junta de Facultad.
- k) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los Estatutos de la Universidad de Málaga, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas.

## **TÍTULO PRIMERO**

### **DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE FACULTAD**

#### ***CAPÍTULO PRIMERO: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA Y ELECCIONES A MIEMBRO DE LA MISMA***

### **ARTÍCULO 3**

1. La Junta de Facultad estará compuesta por el Decano y el Secretario que serán miembros natos y 31 miembros electos.
2. La Junta de Facultad estará formada por los siguientes representantes electos:
  - a) 17 profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga.
  - b) 3 miembros del personal docente e investigador que no sean profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga.

- c) 8 estudiantes.
  - d) 3 miembros del personal de administración y servicios.
3. La suma de los votos asignados a los apartados a) y b) será siempre 20, de forma que si en uno de los colectivos a) o b) no hay miembros suficientes para completar el porcentaje correspondiente, serán miembros del otro colectivo quienes lo completarán para obtenerlo.
  4. Celebradas las elecciones a Junta de Facultad y una vez proclamados sus resultados definitivos, el Decano convocará sesión constitutiva en el plazo máximo de 7 días.

#### **ARTÍCULO 4**

1. Convocadas las elecciones a Junta de Facultad, los miembros de la comunidad universitaria podrán presentar candidaturas en el Registro del Centro, en un plazo de 7 días naturales. Transcurrido dicho plazo, se harán públicas las listas de candidatos, fijando el Decano la fecha de la elección.
2. Las listas serán abiertas para los sectores del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios, y cerrada para el sector de estudiantes.
3. Por sorteo, de entre los miembros de cada sector universitario, se escogerá uno por sector, quienes, junto con el Decano y el Secretario constituirán la Junta Electoral del Centro.
4. Las votaciones a la Junta de Facultad serán secretas por medio de papeletas y en urnas diferentes por cada sector universitario.
5. Para el caso de la lista cerrada se podrá nombrar interventores, quienes deberán presentarse en el momento de la constitución de la mesa electoral, debidamente acreditados.
6. Quienes no pudieran emitir su voto de forma personal y directa el día señalado para la votación en el calendario electoral, podrán emitirlo de forma anticipada. Para ello deberán personarse ante el Secretario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Málaga, o funcionario de administración y servicios de la misma en quien éste delegue, el cual, tras comprobar la identidad del interesado y su inclusión en el censo de electores, admitirá el depósito del voto.

Dichos votos deberán ir en papeleta y sobre oficial cerrado, que será introducido con una fotocopia del Documento Nacional de Identidad del votante, en otro sobre, con la leyenda “Voto Anticipado”, dirigido al Presidente de la Mesa electoral, indicando en el exterior el nombre y apellidos del votante, el sector para el que deposita su voto, debiendo firmar en la solapa de forma que la firma cruce el lugar por donde dicho sobre ha sido cerrado. Junto a la firma del votante, en las mismas circunstancias de ubicación, se estampará el sello acreditativo de la fecha en que el acto se produce.

El depósito del voto únicamente podrá realizarlo el elector durante los 5 días hábiles anteriores a la fecha señalada para la votación, acreditando su identidad mediante la presentación de su Documento Nacional de Identidad, Pasaporte, Carnet de Conducir, o Carnet de miembro de la comunidad universitaria (con fotografía).

Los electores que hayan depositado su voto de forma anticipada no podrán hacerlo nuevamente el día de la votación. Al objeto de impedir dicha nueva votación, el Secretario de la Facultad hará llegar a la correspondiente Mesa Electoral, con anterioridad a la hora fijada para el inicio de la votación, una relación de dichos electores.

El día de la votación, antes de la hora fijada para la finalización de la emisión del voto, el Secretario de la Facultad hará llegar a la Mesa Electoral los sobres recibidos. Finalizado el horario de votación y antes de que los componentes de la Mesa emitan su voto, el Presidente de la Mesa procederá a la apertura del sobre de “voto anticipado”,

comprobará la identidad del elector e introducirá el voto emitido por este procedimiento en la urna correspondiente junto con el resto de votos emitidos durante la jornada de votación.

7. Terminada la votación se procederá al recuento de votos, levantándose acta del resultado, una copia de la cual quedará expuesta en el Centro.
8. El mandato de los representantes se entenderá personal, y no existirá el voto delegado.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA JUNTA**

### **ARTÍCULO 5**

1. Los Vicedecanos, y el Vicesecretario que no hayan sido elegidos por sus respectivos sectores universitarios, asistirán a la Junta, con voz, pero sin voto.
2. En el caso de ausencia del Decano, la sesión de la Junta será presidida por el Vicedecano en quien aquél delegue: en caso de no ser miembro de la Junta, aunque la presida, no tendrá derecho a voto.
3. En el caso de ausencia del Secretario de Facultad, actuará como tal en la sesión de la Junta, el Vicesecretario: en caso de no ser miembro de la Junta, no tendrá derecho a voto.
4. Podrá asistir también con voz pero sin voto cualquier miembro de la comunidad universitaria adscrito al Centro que así lo solicite previamente al Decano, sin que se supere el máximo de 2 miembros por sesión.
5. El Decano podrá invitar a participar en la Junta de Facultad, con voz, pero sin voto, y para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas a debatir.
6. El mandato de los miembros de la Junta de Facultad elegidos en representación de los diferentes sectores universitarios tendrá una duración de 4 años, a excepción del mandato de los representantes de los estudiantes, cuya duración será de 2 años.

### **ARTÍCULO 6**

1. Los miembros de la Junta de Facultad perderán su condición de tales:
  - a) Por extinción del mandato.
  - b) Por renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Decano.
  - c) Por pérdida o cambio de las condiciones académicas y/o administrativas que le permitió ser elegido.
  - d) Por decisión judicial firme que anule su elección o proclamación de miembro de la Junta.
  - e) Por cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

### **ARTÍCULO 7**

Las bajas que se produzcan serán cubiertas por los siguientes más votados de su respectivo sector y lista. Caso de no haber más en la lista, o que el número de éstos sea inferior al de vacantes producidas, durante el primer trimestre del curso se realizarán elecciones parciales para cubrir las bajas que se hubieran producido. Quienes así resulten elegidos conservarán su condición hasta la expiración del mandato de la Junta de Facultad.

## **CAPÍTULO TERCERO: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA**

### **ARTÍCULO 8**

1. Los miembros de la Junta de Facultad tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones de la Junta, así como a las Comisiones de las que formen parte. La asistencia a las reuniones de la Junta de Facultad es obligatoria para todos sus miembros. En caso de imposibilidad de asistencia debe justificar las causas, comunicándolo al Secretario con antelación a la hora de la sesión.
2. Para mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros de la Junta de Facultad tendrán derecho a recibir de los órganos de Gobierno y Representación de la Facultad cuantos datos, informes y documentos se consideren necesarios para el mejor desarrollo de sus trabajos.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CONVOCATORIA Y SESIONES**

### **ARTÍCULO 9**

1. La Junta de Facultad celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre. El Decano fijará las fechas de celebración de las Juntas ordinarias y establecerá el orden del día de las mismas, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de sus miembros. Asimismo, enviará relación del orden del día y de los acuerdos adoptados al Secretario General y Directores de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.
2. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Secretario por orden del Decano, mediante citación personal a cada uno de sus miembros, con una antelación no inferior a 7 días. En dicha citación, que puede realizarse vía e-mail al correo electrónico corporativo, deberá figurar el orden del día, el lugar, fecha y horas señaladas para la celebración en primera y segunda convocatoria y se podrá adjuntar cualquier otra información cuyo conocimiento sea preciso para el debate de determinados asuntos.

### **ARTÍCULO 10**

1. La Junta de Facultad podrá ser convocada con carácter extraordinario, a iniciativa del Decano, o a petición de un tercio de sus miembros. En este último caso, entre la petición de la sesión extraordinaria y su celebración no podrá mediar plazo superior a 7 días. La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros con antelación mínima de 48 horas, que comprendan al menos 1 día hábil. El orden del día de las Juntas extraordinarias incluirá necesariamente los asuntos que las hayan motivado o los solicitados por un tercio de sus miembros.
2. Por razones de urgencia, el Decano podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la Junta durante una sesión de la misma, no rigiendo en tal caso los límites de tiempo entre esta convocatoria y la celebración de la sesión de la Junta.
3. En las sesiones ordinarias se incluirá de manera preceptiva un punto en el orden del día referido a la tramitación, discusión y respuesta de las interpelaciones y preguntas que hayan sido planteadas.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. Caso de no

obtener el voto favorable, establecer si se incluye en el orden del día de la siguiente sesión.

#### **ARTÍCULO 11**

1. Cuando por la temática de los asuntos a tratar no se considere necesario el debate, se aprobarán como asuntos de trámite de urgencia. Si un 25% de los miembros de la Junta, en un plazo de 2 días hábiles, estima que es preciso el debate, el tema será incluido en el orden del día de la siguiente sesión de la Junta.

#### **ARTÍCULO 12**

1. De las Sesiones de la Junta de Facultad se levantará acta que contendrá una relación de las materias debatidas y acuerdos adoptados, así como la relación nominal de miembros asistentes y ausentes.
2. Las actas serán extendidas y firmadas por el Secretario con el VºBº del Decano; y se someterán a la aprobación de la Junta de Facultad en la siguiente sesión o como asunto de trámite de urgencia en un plazo máximo de 30 días. El Secretario garantizará la publicidad de los acuerdos de la Junta.

#### **ARTÍCULO 13**

1. Para iniciar una sesión de la Junta será necesaria la presencia de los dos tercios de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria se requerirá la presencia de la mitad más uno.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO DE LA FACULTAD**

#### **ARTÍCULO 14**

1. El Decano de Facultad ostenta la representación de su Centro y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo, presidiendo sus órganos colegiados, gozando del tratamiento y honores que el protocolo universitario señala.

#### **ARTÍCULO 15**

1. Corresponderán al decano cuantas competencias le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Málaga, sus normas de desarrollo y otras disposiciones legales. Igualmente, le corresponderán cuantas competencias no hayan sido atribuidas a la Junta de Facultad.
2. En particular, son funciones del Decano:
  - a) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad y los de la Junta de Facultad.
  - b) Controlar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos de la Facultad.
  - c) Administrar los recursos asignados a la Facultad, conforme a lo previsto en el presupuesto de la Universidad de Málaga.
  - d) Autorizar los actos de carácter general, particular, ordinario y extraordinario que hayan de celebrarse en la Facultad.
  - e) Proponer el nombramiento de los Vicedecanos, Secretario de Facultad, y Vicesecretario de Facultad, en su caso.

3. El Decano deberá informar de su gestión a la Junta de Facultad en cada una de las sesiones ordinarias.

#### **ARTÍCULO 16**

1. El Decano será elegido en votación secreta por la Junta de Facultad de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad de Malaga adscritos a la Facultad y que presenten su candidatura en el registro del Centro, dentro del plazo de 5 días.
2. Terminado el plazo de presentación de candidaturas a Decano, el Decano en funciones garantizará que los candidatos puedan dar a conocer su programa y equipo a los diferentes sectores de la Facultad.
3. El Decano en funciones, oída la Junta de Facultad, fijará la fecha de la elección. La sesión de la Junta se iniciará por un turno de exposición de los candidatos, que así lo deseen, en orden determinado por sorteo, estableciéndose a continuación turno cerrado de intervenciones. Terminado éste se procederá a la votación, que será secreta y deberá producirse entre media y una hora después de la terminación del debate.
4. Se entenderá elegido Decano de la Facultad el candidato que obtenga mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta. Si ningún candidato obtuviera esta mayoría, se procederá a una segunda votación, 48 horas después de la anterior, entre los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera. Para ser elegido Decano en esta segunda votación será suficiente la mayoría simple de votos.
5. Su elección se realizará para un mandato de 4 años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.

#### **ARTÍCULO 17**

1. El Decano cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por la Junta de Facultad.
2. Producido el cese o dimisión del Decano, éste procederá a la convocatoria de elecciones a Junta de Facultad en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión.
3. En el caso del cese por término de su mandato o como consecuencia de moción de censura, el Decano continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.
4. Y en el caso de dimisión, la Junta de Facultad procederá a la elección del Decano en funciones a propuesta del Decano cesante.

#### **ARTÍCULO 18**

1. La Junta de Facultad podrá proponer el cese del Decano mediante la adopción de una moción de censura, la cual necesitará ser aprobada por 21 de los componentes de la Junta de Facultad.
2. La moción de censura deberá ser presentada a la Junta de Facultad al menos por 11 de los componentes de la misma. La aprobación de la moción de censura llevará aparejado la convocatoria de elecciones a Decano, la disolución de la Junta de Facultad y el cese del Decano que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.
3. En cualquier caso la moción habrá de ser votada transcurridos al menos cinco días, y antes del décimo día natural a contar desde su presentación.
4. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurrido un año desde la votación de la misma.

5. La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades de la Junta de Facultad hasta que se sustancie la citada moción.
6. La presentación de la moción de censura se hará, por escrito motivado, en el Registro de la Facultad. El Decano, asistido por un representante de cada sector universitario, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en los Estatutos, la admitirá a trámite y procederá a la convocatoria de una Junta extraordinaria, entre cinco y diez días naturales desde su presentación.
7. El debate de la moción de censura se iniciará por la defensa de ésta que efectuará uno de los firmantes de la misma. El Decano podrá consumir un turno de réplica a continuación, estableciéndose posteriormente un turno cerrado a favor y en contra de dicha moción. Terminado el debate, se procederá a la votación, que será secreta y que deberá producirse entre media y una hora después de la terminación del debate.
8. Si prosperase la moción de censura, se considerará cesado el Decano en su cargo.

#### **ARTÍCULO 19**

1. Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano, de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga, adscritos a la Facultad, que ejerzan su tarea a tiempo completo.
2. Corresponde a los Vicedecanos dirigir y coordinar, por delegación y bajo la autoridad del Decano, las actividades que éste les asigne. También les corresponde sustituir al Decano en caso de ausencia o enfermedad.  
Desempeñarán el cargo para el que han sido nombrados hasta la finalización del mandato del Decano que los propuso.
3. Los Vicedecanos cesarán en sus funciones a petición propia o por decisión del Rector, a propuesta del Decano.

#### **ARTÍCULO 20**

1. El Decano designará, en las mismas condiciones en cuanto a nombramiento y cese en sus funciones, al Secretario, y, si lo estimase necesario, un Vicesecretario de la Facultad.
2. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser nombrados de entre los funcionarios públicos de los grupos A y B que estén adscritos a la Facultad.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **DE OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS Y UNIPERSONALES**

#### **ARTÍCULO 21**

1. El Decano, para el mejor desempeño de sus funciones bajo su directa responsabilidad, podrá nombrar a personas o comisiones con estricto carácter informativo o de asesoramiento en materias específicas, sin perjuicio de ninguna de las funciones y competencias propias de los órganos definidos en los Estatutos de la Universidad de Málaga, y sin que ello pueda generar, en ningún caso, obligaciones presupuestarias.
2. Además de las establecidas en los Estatutos de la Universidad de Málaga, la Junta podrá establecer las Comisiones que estime necesario, con carácter permanente o no, dependiendo de sus funciones. En ellas se garantizará el derecho a la participación proporcional de todos los sectores representados en la Junta de Facultad.

## **ARTÍCULO 22**

1. Para el mejor desempeño de sus funciones y presidido por el Decano, se crea el Consejo Asesor de Directores de Departamento de la Facultad de Medicina. Dicho Consejo tiene un carácter asesor y consultivo del Decano y de la Junta de Facultad. Serán miembros del mismo el Decano, Vicedecanos, Secretario y Vicesecretario y Directores de Departamento con docencia en títulos oficiales de la Facultad de Medicina.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

## **ARTÍCULO 23**

1. Para adoptar acuerdos válidamente, la Junta de Facultad deberá estar reunida según lo establecido en este Reglamento.
2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes a la Junta, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos de la Universidad de Málaga y este Reglamento.
3. El voto de los miembros de la Junta es personal. En el caso de la elección del Decano podrá emitirse el voto anticipado, según el procedimiento que se establece en este Reglamento.
4. Las votaciones podrán ser:
  - a) Por asentimiento a propuesta del Decano.
  - b) Ordinaria.
  - c) Secreta.
5. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga la presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten objeción. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria.
6. La votación ordinaria se realizará levantando el brazo, en primer lugar los que aprueben la cuestión, luego los que la desaprueren y, en tercer lugar, aquellos que se abstengan. Tras el recuento, el presidente hará público el resultado.
7. La votación será secreta mediante papeletas en las mociones de censura y siempre que sea solicitado por alguno de los miembros.
8. En caso de empate en alguna votación, se repetirá ésta y, de persistir el empate, se entenderán rechazadas las propuestas votadas.
9. Cuando por la complejidad o número de asuntos a tratar, las sesiones duren más de 4 horas, será preciso el asentimiento o acuerdo de la mitad más uno de los miembros presentes, para prolongar la sesión. En el momento del aplazamiento se fijará la fecha, hora y lugar de reanudación de la sesión.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

## **ARTÍCULO 24**

1. La propuesta de modificación de este Reglamento necesitará la anuencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta; y para aprobar dicha modificación será preciso un número de votos afirmativos no inferior a la mayoría absoluta de la Junta.

## **NORMAS FINALES**

### **ARTÍCULO 25**

Este Reglamento de Junta de Centro de la Facultad de Medicina de la Universidad de Málaga deberá ser aprobado por un cómputo mínimo de la mitad más uno de los miembros de la Junta.

### **ARTÍCULO 26**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la Junta de Facultad.

### **ARTÍCULO 27**

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a este Reglamento.